

CG/015/2017

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017

ANTECEDENTES

1. En el mes de enero del año dos mil diecisiete, de los días diecisiete a treinta y uno del mismo mes y año, se presentaron ante la Oficialía de Partes de este Órgano Administrativo Electoral, cinco avisos de intención de conformación de Partido Político Local.
2. Con fecha veintiuno de abril de la presente anualidad se aprobó por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el Acuerdo CG/007/2017 relativo a los Lineamientos que deberán Observar las Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Constituirse como Partido Político Local.
3. En relación con lo anterior, en diferentes fechas recayeron sendos juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovidos por diversas asociaciones civiles interesados en obtener el registro como partido político local, en contra del acuerdo CG/007/2017 relativo a los Lineamientos que deberán Observar las Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Constituirse como Partido Político Local.
4. Con fecha doce de mayo del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, a través del respectivo acuerdo, ordenó acumular los juicios ciudadanos identificados con los número de expedientes TEEH-JDC-037/2017, TEEH-JDC-045/2017 y TEEH-JDC-046/2017, al primero de estos por ser el más antiguo.
5. El pasado trece de junio del año en curso, la Autoridad Jurisdiccional Electoral, emitió la respectiva sentencia en los juicios ciudadanos supra citados, por medio de la cual, en lo medular y en lo que interesa ordenó modificar los lineamientos citados en el antecedente segundo.

6. En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con fecha veintiuno de abril del presente año emitió el Acuerdo CG/007/2017 respecto de los Lineamientos que Deberán Observar las Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Constituirse Como Partido Político Local.

II. Con fecha trece de junio del presente, El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, resolvió los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicados bajo el Expediente TEE-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017, mediante los cuales fue impugnado el Acuerdo mencionado en el punto anterior.

III. Con fundamento en el Resolutivo CUARTO de la resolución anteriormente citada, que a la letra dice lo siguiente:

CUARTO. - Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a dar cumplimiento a lo ordenado en el Considerando relativo a los "efectos de la Resolución", dentro del término de 3 días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente resolución

Por lo anteriormente vertido y en lo que respecta al considerando denominado efectos de la sentencia, relativo al contenido de los lineamientos que Deberán Observar las Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, es de arribarse al siguiente considerando:

IV. EFECTOS DE LA SENTENCIA POR LO QUE RESPECTA AL CONTENIDO DE LOS LINEAMIENTOS.

Esta Autoridad Administrativa Electoral, da cuenta de que el Tribunal Electoral Local, dentro del Considerando QUINTO de la respectiva resolución determinó lo siguiente:

- a) La responsable deberá realizar las modificaciones atinentes a los Lineamientos, a fin de que el calendario de asambleas sea requerido una vez que resuelva sobre la procedencia o no del aviso de intención, además de que bastará con que las organizaciones presenten una agenda con las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo la totalidad

de las Asambleas Distritales o Municipales, según sea el caso, y la Asamblea Estatal Constitutiva.

- b) Se deja insubsistente la porción normativa contenida en el segundo párrafo del artículo 9 y el último párrafo del artículo 16 de los Lineamientos
- c) Se ordena a la responsable que modifique el contenido del artículo segundo Transitorio de los Lineamientos, a fin de que, en apego a lo establecido en la Ley de Partidos, se otorgue el mayor plazo posible para la realización de las Asambleas Distritales o Municipales, así como la Asamblea Estatal Constitutiva, esto es hasta el mes de enero del año 2018.
- d) Se revoca el transitorio Sexto de los Lineamientos, por lo que la Responsable deberá hacer las modificaciones necesarias, atendiendo a las consideraciones hechas en el apartado B) de la presente Resolución.

En este contexto y de lo anteriormente establecido, se modifica al contenido de los artículos 8, 9, 13, 16, Segundo y Sexto Transitorios de los Lineamientos en estudio, cuyo contenido fue aprobado por el Consejo General de este Instituto en fecha veintiuno de abril del presente, mediante el Acuerdo CG/007/2017, mismo que decía lo siguiente:

Artículo

8.- ...

a) ...

b) ...

c) ...

d)...

e) ...

f)) *La agenda con las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo la totalidad de las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, y la asamblea estatal constitutiva, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

I. Tipo de asamblea, distrital o municipal;

II. Fecha y hora del evento;

III. Distrito o municipio en donde se llevarán a cabo las asambleas;

IV. Dirección completa del local donde se llevará a cabo cada asamblea, señalando ubicación detallada, anexando mapa o croquis del lugar, referencias y preferentemente con georreferencia satelital;

V. Orden del día que deberá contener: la apertura de la asamblea; lectura de los documentos básicos y, en su caso, la aprobación de los mismos; establecer el método

de elección según los estatutos de la Organización para elegir a las personas que fungirán como delegadas, propietarias y suplentes; propuesta de nombramientos de personas que fungirán como delegadas, propietarias y suplentes; la votación conforme al método de elección establecido por parte de las personas afiliadas para la elección de las personas que fungirán como delegadas propuestas, propietarias y suplentes; la toma de protesta de sus personas que fungirán como delegadas, propietarias y suplentes; y clausura de la asamblea;

VI. Nombre de las personas que habrán de fungir como presidente y secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, estos son: números telefónicos, domicilios y correo electrónico;

VII. Nombre y firma autógrafa del o la representante o representantes que suscriben la solicitud.

Dicha agenda deberá de ajustarse a los plazos establecidos en los presentes lineamientos, tomando en consideración las suspensiones de labores establecidas en la ley y por acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva. En un mismo día solo podrán celebrarse dos asambleas municipales de una misma organización ciudadana, cuando se trate de municipios colindantes, debiendo mediar entre una y otra el tiempo suficiente para la preparación, organización y desarrollo de la misma.

g) ...

Artículo

9. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que hace referencia el artículo anterior, la DEPPP comunicará a la organización el resultado del análisis de la documentación presentada.

La DEPPP tendrá la facultad de validar la agenda de asambleas presentada por la organización, pudiendo realizar las modificaciones necesarias de acuerdo a las cargas de trabajo del Instituto, y posteriormente, en los casos de eventos fortuitos o de fuerza mayor.

Artículo

13. La organización de ciudadanos y ciudadanas que hayan obtenido la constancia de acreditación por parte de la Secretaría Ejecutiva y que deseen continuar con el procedimiento respectivo, en atención a lo dispuesto por el artículo 13 inciso a) de la LGPP, deberá realizar asambleas distritales o municipales sujetándose a lo siguiente:

I. Las asambleas distritales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales en los que se divide el Estado, esto es por lo menos en doce de los dieciocho distritos, conforme a la agenda validada previamente por la DEPPP;

II. Las asambleas municipales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los municipios en que se divide el Estado, esto es cuando menos en cincuenta y seis de los ochenta y cuatro municipios, conforme a la agenda validada previamente por la DEPPP.

Artículo

16. *En caso de cancelación de una asamblea programada, la organización, a través de su o sus representantes legales, lo comunicarán por escrito a la DEPPP con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha prevista para realizar la asamblea. En caso de una eventual reprogramación de asamblea, la organización deberá comunicarlo por escrito a la DEPPP, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 8, inciso f) de los presentes Lineamientos, respetando los plazos siguientes:*

- a) Para el caso de asamblea distrital, con un mínimo de 8 días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.*
- b) En el caso de asamblea municipal, con cuando menos 6 días hábiles antes de la celebración de la misma.*

La DEPPP reprogramará dicha asamblea de conformidad con la disponibilidad de tiempo y recursos que tenga el Instituto.

TRANSITORIOS

Segundo. *En concordancia al transitorio que antecede, y por única ocasión, el periodo para la celebración de las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, transcurrirá de la aprobación de los presentes lineamientos hasta el mes de noviembre de 2017 y la celebración de la respectiva asamblea estatal constitutiva tendrá verificativo en el periodo comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018.*

Sexto. *El registro que como partido político local obtenga cada una de las organizaciones ciudadanas a que se refieren los transitorios anteriores, surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año 2019.*

Siendo modificado lo anterior y en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral Local, radicada bajo el expediente TEE-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017, para quedar como sigue:

Lineamientos que Deberán Observar las Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Constituirse como Partido Político Local

Artículo

- 8.- ...**
- a) ...**
- b) ...**
- c) ...**
- d)...**

e) ...

f) *(Este inciso fue modificado en cumplimiento la Sentencia dictada en fecha 13 de junio de 2017 por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dentro del expediente TEEH-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017 y trasladado su contenido al artículo 13 de estos Lineamientos)*

g) ...

Artículo

9.- *Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que hace referencia el artículo anterior, la DEPPP comunicará a la organización el resultado del análisis de la documentación presentada.*

Artículo

13. *Una vez que la organización de ciudadanos y ciudadanas haya obtenido la constancia de acreditación por parte de la Secretaria Ejecutiva y que desee continuar con el procedimiento respectivo, deberá presentar ante la DEPPP la agenda con las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo la totalidad de las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, y la asamblea estatal constitutiva. Dicha agenda deberá de ajustarse a los plazos establecidos en los presentes lineamientos, tomando en consideración las suspensiones de labores establecidas en la ley y por acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva. En un mismo día solo podrán celebrarse dos asambleas municipales de una misma organización ciudadana, cuando se trate de municipios colindantes, debiendo mediar entre una y otra el tiempo suficiente para la preparación, organización y desarrollo de la misma.*

La organización de ciudadanos y ciudadanas que haya presentado su agenda, en atención a lo dispuesto por el artículo 13 inciso a) de la LGPP, deberá realizar asambleas distritales o municipales sujetándose a lo siguiente:

I. Las asambleas distritales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales en los que se divide el Estado, esto es por lo menos en doce de los dieciocho distritos, conforme a la agenda validada previamente por la DEPPP;

II. Las asambleas municipales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los municipios en que se divide el Estado, esto es cuando menos en cincuenta y seis de los ochenta y cuatro municipios, conforme a la agenda validada previamente por la DEPPP.

Artículo

16. *En caso de cancelación de una asamblea programada, la organización, a través de su o sus representantes legales, lo comunicarán por escrito a la DEPPP con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha prevista para realizar la asamblea.*

En caso de una eventual reprogramación de asamblea, la organización deberá comunicarlo por escrito a la DEPPP, cumpliendo con los requisitos señalados

en el numeral 8, inciso f) de los presentes Lineamientos, respetando los plazos siguientes:

a) Para el caso de asamblea distrital, con un mínimo de 8 días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

b) En el caso de asamblea municipal, con cuando menos 6 días hábiles antes de la celebración de la misma.

TRANSITORIOS

Segundo. En concordancia al transitorio que antecede, y por única ocasión, el periodo para la celebración de las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, así como la Asamblea Estatal Constitutiva, transcurrirá de la aprobación de los presentes lineamientos hasta el mes de enero de 2018.

Sexto. El registro que como partido político local obtenga cada una de las organizaciones ciudadanas a que se refieren los transitorios anteriores, surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año 2018.

V. CONCLUSIÓN.

En virtud de lo anterior, y en razón de la Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, emitida en el Expediente TEE-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017, es de considerarse que con fundamento en los artículos 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 24, fracción I, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 9, fracción 1, inciso b); 10, punto 1; 11, fracción 1 y 13 de Ley General de Partidos Políticos; así como lo establecido en el artículo 66, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se modifican los **LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**, únicamente por lo que hace a lo vertido en la parte considerativa del presente Acuerdo, en cumplimiento al Resolutivo CUARTO de la sentencia dictada dentro del expediente TEE-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017, de fecha trece de junio de 2017.

Segundo. Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el cumplimiento de la sentencia de mérito.

Tercero. Notifíquese a las Asociaciones Civiles interesadas.



Cuarto. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página web Institucional.

Pachuca, Hidalgo, a 19 de mayo de 2017.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA Y LIC. URIEL LUGO HUERTA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.